JUNTA ELECTORAL DE ZONA
SANT FELIU DE LLOBREGAT
(BARCELONA)

Dª ANNA PUIGPINÓS ROVIRA, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANT FELIU DE LLOBREGAT (BARCELONA), **DOY FE Y TESTIMONIO**:

Que en el libro de actas de esta JEZ consta la que testimoniada en su parte interesante, en relación al Acuerdo adoptado, es del tenor literal siguiente:

Sant Feliu de Llobregat, a 28 de enero de 2021

En el día de la fecha, se reúne la Junta Electoral de Zona de Sant Feliu de Llobregat, integrada por integrada por la Ilma. Sra. Dª. Elena Rillo Peralta, Ilma. Sra. Dª Cristina Serrano Guzmán e Ilmo. Sr. D. Víctor Espigares Jiménez, Presidente y Vocales Judiciales, asistidas de mí, la Iltre. Secretaria de la Junta Electoral de Zona Dª. ANNA PUIGPINÓS ROVIRA que refrenda, con el siguiente orden del día:

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de que ante esta Junta Electoral se ha presentado denuncia por la formación ERC representada por D. GERARD FERNÁNDEZ I CIRIA manifestando que el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat está realizando una serie de publicaciones en las redes sociales oficiales relativas a los logros conseguidos por el consistorio, así como el día 22 de diciembre se realizó el reparto online y vía buzoneo de una revista municipal a través de la cual se estaba realizando así una campaña institucional para influir en la obtención de votos contrarias al artículo 50 LOREG e Instrucción JEC 2/2011 de 24 de marzo sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

La formación ERC interesa la valoración de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Esplugues de LLobregat contrarias al artículo 50 LOREG con imposición de las sanciones necesarias. Se proceda a la retirada de todas las publicaciones que conformen la campaña de méritos realizadas por el Ayuntamiento de mencionado..

En atención a las alegaciones y prueba documental aportada por la candidatura de ERC la actuación del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat es contraria a lo previsto en el artículo 50.2 y 3 LOREG que disponen respectivamente: 2. *Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones."*

“3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.”

En la misma línea anterior la actuación del Ayuntamiento de Esplugues es contraria a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

Se acompaña documental ilustrativa.

Al respecto esta Junta **ACUERDA**: Estimar la petición de la candidatura ERC:

1. Se requiere al Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat a la retirada inmediata y en todo caso en el plazo máximo de 48 horas de todas las publicaciones que conformen la campaña de méritos realizadas, y abstenerse en lo sucesivo de efectuar cualquier acto que vulnere la letra y/o espíritu del artículo 50 LOREG e Instrucción 2/2011, de 24 de marzo durante el período electoral, bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de la incoación de expediente disciplinario a los efectos de imponer sanciones por infracción electoral conforme lo dispuesto en el artículo 153.1º LOREG.

Contra dicho acuerdo cabe recurso ante la Junta Provincial de acuerdo con el artículo 21 de la LOREG.

Notifíquese la presente al presentante de la consulta/denuncia.

Y para que conste, a los efectos oportunos y su remisión al **Excmo. Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat y a la formación política ERC,** expresando la concordancia con el original al que me remito, expido el presente que firmo en Sant Feliu de Llobregat, 28 de enero de 2021.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA - SANT FELIU DE LLOBREGAT -